

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento con solicitud para fijar fecha para remate. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2905
Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Demandante: Liliana Patricia Uribe Mesa
Demandado: Julio Cesar Peñaranda Sastoque
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, el término de traslado del avaluo del bien objeto del presente proceso se encuentra vencido, el cual transcurrió en completo silencio, y no fue objetado; de acuerdo a la petición allegada por la parte demandante, a través de la cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del mismo, este despacho judicial con base en los artículos 448 a 457 del C. G. del P. , y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en especial el artículo 14, y en concordancia con el canon 1º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, accederá a lo pedido.

Al respecto se dirá que, no obstante, frente a la aprobación del avaluo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*¹; en consecuencia, el despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C. G. del P.

De otra parte, se tiene que, mediante memorial allegado el 22 de agosto de 2023 por el doctor ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA en calidad de apoderado judicial del señor FERNANDO MORERA ROJAS dentro del proceso que adelantan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se ordenará agregar al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia probatoria al **avalúo catastral** presentado por la parte demandante, respecto del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 13 de diciembre de 2005. M. P. José Elio Fonseca Melo.

inmobiliaria N° **378-158330** avaluado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$24.282.000) M/CTE.**

TERCERO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo del bien (art. 448 C.G.P.), efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales **N° 765202041005**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del valor del avalúo del bien a rematar.

CUARTO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, el remate deberá anunciarse mediante la inclusión en un listado que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla **dentro de un sobre de manila sellado** para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P.; el sobre deberá estar **marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate**; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo con su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminado el tiempo (1 hora) fijada para su presentación.

La **audiencia virtual** iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública a la vista de los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente, y de conformidad con el art. 1º parágrafo 1º, y 2º, de la ley 2213 de 2022, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales,

en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO: AGREGAR al expediente el escrito allegado el 22 de agosto de 2023 por el doctor ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA en calidad de apoderado judicial del señor FERNANDO MORERA ROJAS dentro del proceso que adelantan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2693c83cc30c917057282ce571eae1262616760214d40c98ee9354914a2c0a2**
Documento generado en 13/12/2023 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>